



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000089-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 10 de mayo de 2024; el Informe N° 0003719-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de mayo de 2024, y los Expedientes N° 0055442-2024/MC, N° 0057175-2024/MC y N° 0058540-2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, *"Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 0055442-2024/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL"; representada por la señora María del Carmen Del Águila Hidalgo, solicita el reconocimiento como punto de cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 001472-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 23 de abril de 2024, debidamente notificada el 24 de abril de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N° 0055442-2024;

Que, mediante Expediente N° 0057175-2024/MC de fecha 25 de abril de 2024, la organización "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", solicita dos días adicionales de prórroga;

Que, mediante Carta N° 001499-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 26 de abril de 2024, la Dirección de Artes atiende la solicitud de ampliación para la subsanación, otorgándosele;

Que, mediante Expediente N° 0058540-2024/MC de fecha 28 de abril de 2024, la organización "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la avenida Quebrada Verde, del distrito Pachacamac, de la provincia y del departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de cuatro (04) miembros de la organización; (iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 1994, a través de la realización de actividades culturales, talleres artísticos, ecológicos y residencias artísticas de diferentes colectivos. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "PROYECTO SUMAK KAWSAY ARTE PARA EL BUEN VIVIR" y "CELEBRACIONES CULTURALES COMUNITARIAS ASOCIADAS AL CALENDARIO AGRICOLA Y A PRACTICAS REGIONALES", desarrollados en el distrito de PACHACAMAC, en la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL" refiere que busca ser un espacio donde se brinde seguridad y se desarrollen actividades que promuevan la educación, diversidad cultural, memoria y el ejercicio de los derechos culturales. Además, busca la recuperación de la biodiversidad cultural y ecológica a través de actividades dirigidas principalmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: "Proyecto SUMAK KAWSAY Arte para el Buen Vivir -Pachacamac- Lurín- Villa María del Triunfo" que consistió en la realización de talleres artísticos presenciales de marionetas, teatro, artes plásticas, video, lectura y literatura a distancia, celebraciones y rituales asociados al calendario agrícola con el fin de contribuir en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo a través de prácticas artísticas; y el proyecto 2: "CELEBRACIONES CULTURALES COMUNITARIAS ASOCIADAS AL



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

CALENDARIO AGRICOLA Y A PRACTICAS REGIONALES" que consistió en la realización de la celebración del Capac Raymi en el Santuario de Pachacamac (Diciembre), Celebración de la Fiesta de San Juan, Celebración de la Fiesta del Agua (Agosto), Ceremonias de agradecimiento a la Madre Tierra (agosto), Celebración de la Fiesta de los muertos y de las Tantawawas con el objetivo de poner en diálogo las prácticas agrícolas y las urbanas, las practicas ancestrales y las contemporáneas, vinculando a las generaciones y experiencias simbólicas relacionadas a las prácticas del buen vivir que subsisten en nuestras regiones. En ese sentido, la organización ha logrado articular a autoridades locales, miembros de las instituciones educativas, familias y la comunidad, en la realización de actividades culturales y artísticas para promover el acceso a espacios seguros para la enseñanza y aprendizaje con énfasis en el cuidado personal, social y emocional, para reducir situaciones de violencia y peligros a las nuevas generaciones;

Que, mediante Informe N° 000089-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 003719-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", la Directiva N° 001-2019-MC, "*Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*", brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los Puntos de Cultura*" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC "*Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", ubicada en la calle El Galeón N° 468 en la urbanización La Castellana, del distrito de Surco, de la provincia y del departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", asignándole el registro N° 752.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", con registro N° 752, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "LA CHAKRA JARDÍN BOTÁNICO ESPACIO CULTURAL", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES